

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La curadora ad litem se pronuncia sobre la demanda, sin proponer excepción alguna y solicita se fijen sus gastos, lo cual se agregará para que obre y conste y darle trámite en el momento procesal oportuno.

De otro lado, revisado el expediente se observa que el demandante no ha aportado el certificado de tradición del vehículo objeto de la demanda, por ende, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días allegue el mismo, para proseguir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, los escritos allegado por la curadora ad litem, para ser tenido en el momento procesal oportuno.
2. Requerir al demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de la demanda, donde conste la inscripción de la medida de embargo.
3. Vencido el termino, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFIQUESE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 039 fijado hoy 08 de julio de 2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario